



Decenio de las Naciones Unidas
sobre la Biodiversidad

Viviendo en armonía con la naturaleza

El Protocolo de Nagoya—Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología

El Protocolo de Nagoya—Kuala Lumpur Suplementario sobre Responsabilidad y Compensación es un tratado destinado a suplementar el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología proporcionando normas y procedimientos internacionales en la esfera de la responsabilidad y compensación por daños a la diversidad biológica resultantes de los organismos vivos modificados (OVM).

El Protocolo de Nagoya—Kuala Lumpur Suplementario se centra, principalmente, en los procedimientos y requisitos administrativos respecto a las medidas de respuesta que se deben tomar en el caso de daños causados por OVM que afecten adversamente a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, tomando también en cuenta los riesgos para la salud humana.

Conforme al Protocolo de Nagoya—Kuala Lumpur Suplementario, las Partes están obligadas a disponer, en la legislación nacional nueva o existente, normas y procedimientos que se ocupen de los daños. Deben estipular medidas de respuesta con miras a evitar o mitigar los daños o restaurar la diversidad biológica. Las Partes deben requerir al operador que esté en control directo o indirecto del OVM en cuestión que tome medidas apropiadas en respuesta a los daños o probabilidad suficiente de daños.

El Protocolo de Nagoya—Kuala Lumpur Suplementario:

- ▶ Proporciona flexibilidad en cuanto a los enfoques reglamentarios, permitiendo a las Partes aplicar la legislación nacional nueva o existente, que puede ser de índole general o específica, respecto a las medidas de respuesta ante el daño.
- ▶ Crea un entorno propicio y aumenta la confianza en el desarrollo y la aplicación seguros de la biotecnología moderna.
- ▶ Contribuye a la prevención o mitigación de los daños, creando incentivos para que los operadores garanticen la seguridad en el desarrollo o la manipulación de los OVM.



Convenio sobre la
Diversidad Biológica

<http://bch.cbd.int/protocol/supplementary>



Datos breves

- ▶ El Protocolo de Nagoya—Kuala Lumpur Suplementario:
 - ▶ fue adoptado el 15 de octubre de 2010 por la quinta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, que se celebró en Nagoya, Japón.
 - ▶ fue abierto para la firma en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York el 7 de marzo de 2011, y permanecerá abierto para la firma hasta el 6 de marzo de 2012. Entrará en vigor a los 90 días después de que haya sido ratificado por al menos 40 Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología.
 - ▶ toma su nombre de la ciudad de Nagoya, donde fue adoptado, y de la ciudad de Kuala Lumpur, donde se llevaron a cabo varias sesiones de negociación, y es el primer tratado internacional que estipula una definición de ‘daño’ a la diversidad biológica.
- ▶ La responsabilidad es la obligación de una persona conforme se defina en la ley de reparar los daños o proporcionar una compensación por los daños resultantes de una acción u otra situación que la ley atribuya o asigne a esa persona.
- ▶ El Principio 13 de la Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo llama a los Estados a desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización, y también a cooperar en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales.
- ▶ El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente ha desarrollado directrices que los países pueden aplicar para elaborar sus leyes nacionales sobre responsabilidad, medidas de respuesta y compensación por el daño causado por las actividades peligrosas para el medio ambiente.

Más información

Responsabilidad y Compensación, Artículo 14.2 ▶ www.cbd.int/liability

El texto del Protocolo de Nagoya—Kuala Lumpur Suplementario

▶ http://bch.cbd.int/protocol/NKL_text.shtml

La Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo de 1992 ▶ www.unep.org/Documents.Multilingual/Default.asp?documentID=78&articleID=1163

La Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas (CDI) ▶ www.un.org/law/ilc, en especial, su labor sobre responsabilidad del Estado por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Proyecto de directrices para la elaboración de legislación nacional sobre responsabilidad, medidas de respuesta e indemnización por daños causados por actividades peligrosas para el medio ambiente

▶ www.unep.org/dec/Events/Intergovernmental_Meeting.asp

Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica

413, Saint Jacques Street, Suite 800
Montreal Quebec H2Y 1N9
Canada

Tel: +1 514 288 2220
Fax: +1 514 288 6588
UNBiodiversity@cbd.int

<http://bch.cbd.int/protocol/supplementary>